



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE ORALIDAD EN FAMILIA
Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 452
RADICADO	05 001 31 10 012 2021 00011 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **MARÍA DOLORES OSPINA OQUENDO**, contra **ALEJANDRO DE JESUS MUÑOZ**, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir, así:

1: De conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, se **ADECUARÁ** la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar que se solicita la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

2: De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, indicará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor **ALEJANDRO DE JESUS MUÑOZ** y allegará las evidencias que lo acredite

3: De conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso indicará el valor estimado de los activos mencionados en el escrito de la demanda.

Cumplido lo anterior y de existir pasivos, efectuará una relación de los mismos e indicará el valor estimado de cada uno de ellos.

4: Aportará el poder otorgado por la señora **MARÍA DOLORES OSPINA OQUENDO** al abogado **RAMIRO MORENO CORREA** para promover el presente proceso liquidatorio, poder, que además debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mismo que en caso de

no contar con presentación personal, dará al despacho la certeza que proviene de quien lo suscribe. Lo anterior bajo el entendido que las normas procesales fueron modificadas con la entrada en vigor del decreto 806 de 2020.

5: Adecuará el acápite denominado "tramite" ya que la citada no es la aplicable en este asunto.

Se advierte al demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

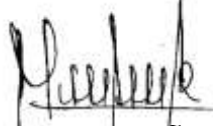
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1: INADMITIR la demanda Ejecutiva promovida por **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **MARÍA DOLORES OSPINA OQUENDO**, contra **ALEJANDRO DE JESUS MUÑOZ**.

2: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __78_ fijados hoy __24_ de mayo de 2021
a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd87d70264fbc79f806c673a44b7aa4c405288f8fd68321a92e9422175d2a297**

Documento generado en 21/05/2021 03:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>